



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 26 de junio de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100029009**, presentada el día 11 de junio de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 11 de junio de 2009, se recibió la solicitud número 1117100029009, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Quienes son considerados profesores de las Secciones de Estudios de Posgrado e Investigación en el caso de las Unidades académicas (escuelas) del IPN, los que la autoridad (Director o Jefe de sección) determine que su espacio o asignación sea la Sección, independientemente de que tengan nombramiento de algunas categorías que marca el Reglamento de estudios de Posgrado e Investigación, tan solo por tener horas de nombramiento docente (interinato o propiedad)

O los profesores que tengan nombramiento de colegiado, asignatura, invitado, asistente, de acuerdo con el Reglamento de Estudios de Posgrado.

Como aplica en el caso de los procesos para profesores electos por los profesores de la Sección, tanto para votar como para ser votados. Cual es el fundamento jurídico aplicable.

En que casos y cual es el proceso para desconocer a un consejero que no realiza las consultas indicadas en las convocatorias para procesos de elección de autoridades. Cual es el fundamento jurídico aplicable.

Otros datos para facilitar su localización

Dirección General, Secretario General y Abogado General.” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 11 y 22 de junio de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a las Unidades Administrativas denominadas Secretaría de Investigación y Posgrado y la Oficina del Abogado General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número AG-UE-01-09/838 y AG-UE-01-09/895 por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante Oficio No SIP-CG-176/09 de fecha 19 de junio de 2009, la Secretaría de Investigación y Posgrado informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“Le comento que son considerados profesores de las Secciones de Estudios de Posgrado e Investigación, desde el punto de vista académico e integrando conceptos de la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico, el Reglamento Interno, el Reglamento de Planeación y el Reglamento de Estudios de Posgrado; aquellos profesores a quienes el Jefe de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación y el Director de la Unidad Académica les han asignado responsabilidades institucionales de posgrado.

Adicionalmente, los profesores que pueden votar o ser votados en los procesos de elección deben apearse a las normas institucionales y convocatorias correspondientes.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

En relación al proceso de designación de Jefes de Sección, el Colegio de Profesores de la Unidad Académica propone una terna para su elección (artículo 85 del Reglamento de Estudios de Posgrado)

Por lo tanto, los profesores que participen en la elección de la terna para elegir Jefe de Sección, son los profesores con nombramiento académico de colegiado y que forman parte del colegio de profesores, en los términos del Reglamento de Estudios de Posgrado.

Finalmente, el proceso para desconocer a un consejero no corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Cabe señalar que ante cualquier duda del significado de los reglamentos institucionales, es posible consultar al Abogado General de Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Mediante Oficio No DNCyD-03-08/734 de fecha 24 de junio de 2009, la Oficina del Abogado General informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...me permito informarle que se requirió la información antes citada a la División de Legislación y de lo Consultivo, quien dio contestación a través de su titular la Licenciada María del Rosario Campos López, mediante oficio DLYC-03-09/146 de fecha 24 de junio de 2009, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace. (sic)

Oficio DLYC-03-09/146 de fecha 24 de junio de 2009:

“...me permito hacer de su conocimiento que el marco normativo institucional no prevé disposición legal alguna que regula la hipótesis que se consulta” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Con base en los artículos 1, 2, 3, 7, 9 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento se **DA ACCESO** a la información solicitada por el particular, y que quedó precisada en el Resultando Tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cerció de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Secretaría de Investigación y Posgrado y la Oficina del Abogado General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, que en virtud de la contestación proporcionada por dichas Unidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, referente al: “... *proceso para desconocer a un consejero que no realiza las consultas indicadas en las convocatorias para procesos de elección de autoridades. Cual es el fundamento jurídico aplicable*”, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

CUARTO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Tercero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Secretaría de Investigación y Posgrado.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en los artículos 1, 2, 3, 7, 9 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento se **DA ACCESO** a la información solicitada por el particular, que quedó precisada en el Resultando Tercero de la presente resolución y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

SEGUNDO.- Derivado de la respuestas proporcionadas por la Secretaría de Investigación y Posgrado y la Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, referente al: “... *proceso para desconocer a un consejero que no realiza las consultas indicadas en las convocatorias para procesos de elección de autoridades. Cual es el fundamento jurídico aplicable*”, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace